

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 9 de octubre de 2022 informando que el término con el que contaba el curador ad litem de la parte demandada Guillermo García Patiño, Luis Fernando Londoño Velásquez, Aracely López López, Edilberto López López, José Omar López López, Ludivia López Nieto, Milton Nieto Arboleda, Libardo Rodríguez, Salomón Cárdenas S., Ana Cortes V. De Alvis, Carlos López López, Omar López López, Albeiro López Nieto, Mary López Nieto, Omaira López Nieto, Teresa López Nieto, María Albeira Mejía, Pedro María Mejía y Personas Indeterminadas, para contestar la demanda venció el 7 de febrero de 2024, en silencio.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2019-00858-00

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

- Sentencia S.N. del 02 de Julio de 1979 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Armenia, Quindío.
- Escritura pública No. 1.184 de 1982, de la Notaría Primera de Armenia.
- Escritura Pública No. 0110 de 1973 de la Notaría Única de Filandia, Quindío.
- Las anteriores pruebas documentales se aportan en copias debidamente autenticadas, para acreditar la cadena de títulos que preceden a la posesión de la demandante.
- Copia certificado de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, sobre la nomenclatura urbana.
- Certificado especial de pertenencia, pleno dominio expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia - Q
- Certificado de tradición del bien correspondiente a la Matricula inmobiliaria No. 280.29213.
- Certificado catastral especial y avalúo catastral 5338914
- Certificado plano predial catastral 5339023
- Carta catastral No. 261214 expedida por el IGAC.
- Licencia de Construcción L3303 del 8 de febrero del año 2001, a JOSE JESUS ESTRADA MEDINA COMO POSEEDOR.
- Contrato de compraventa de derechos de posesión, para acreditar suma de posesiones.
- Copias Recibos de pago de impuestos de los años 2005, 2007, 2009 y 2011.
- Registro civil de nacimiento de José Elmer Estrada Medina
- Registro civil de defunción de José Jesús Estrada Medina
- Registro civil de nacimiento de José Guillermo Estrada Medina
- Registro Civil de Defunción de Margarita Ortiz de Bustos
- Registro Civil de Nacimiento Andrés Ochoa Bustos
- Dictamen pericial de identificación plena de bien inmueble

TESTIMONIALES:

- RUBIELA TORRES OROZCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.483.425 de Armenia.
- JOSE ROBERTO OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.853.
- NYDIAN ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.925.148.

Con estos testigos pretendo demostrar los actos posesorios con ánimo de señor y dueño que ha ejercido por mi representado y la suma de posesiones por un periodo de tiempo superior a 10 años sobre el inmueble en mención de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y demás supuestos de hecho que sustentan la demanda.

PERITAJE:

Esta prueba debe ser aportada en la oportunidad probatoria correspondiente tal como lo establece el artículo 227 del C.G.P., además el despacho carece de lista de auxiliares para el nombramiento del perito que requiere el demandante. En consecuencia, no es posible el decreto de la prueba pericial en la forma solicitada por el demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de litis para determinar la posesión material por la demandante y la identificación del inmueble.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija **el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, audiencia en la que, además, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 026 DEL 16** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c93a2dadbcc37c6ee8e9d4feb6afd36b5c28869778073f9379bdf433548818**

Documento generado en 14/02/2024 07:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>